

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **16012** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0011454

Señor
CARLOS ARTURO MONSALVE VALENCIA

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, esta Oficina evidencia que se ha presentado de una forma que no permite dar cumplimiento al literal b) del artículo 26 de la Decisión 486. En concreto, deberá aportar el capítulo descriptivo en un documento separado de cualquier otro elemento de la solicitud, tal como las reivindicaciones. Es decir, el capítulo descriptivo, y sus elementos, no debe ir acompañado de dibujos o de las reivindicaciones de la solicitud.

2. Reivindicaciones

En atención a lo establecido por el literal c) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidenció que el capítulo reivindicatorio presenta falencias en cuanto a su presentación, por lo cual se requiere presentar un nuevo capítulo reivindicatorio. Tal como lo establece el numeral 1.2.2.1.1. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio:

“(…)

Cuando la solicitud se realice por medios electrónicos en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial, el capítulo reivindicatorio deberá adjuntarse en un archivo independiente en formato DOC o DOCX (Word). En uno u otro caso, el archivo deberá contener únicamente las reivindicaciones, sin contener membretes o cualquier dato de contacto del solicitante o su apoderado u otra información que no se corresponda estrictamente al contenido de las reivindicaciones presentadas.”

Dado que esta Oficina evidenció que se presentó el capítulo descriptivo y las reivindicaciones en un solo documento, se requiere presentar un nuevo capítulo reivindicatorio el cual debe estar contenido en un documento que no contenga otros elementos de la solicitud, de conformidad con las precitadas normas.

Se le advierte que, si de manera voluntaria y más allá de lo que se le ha requerido en el presente oficio, modifica los documentos de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de la solicitud, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas a la solicitud en trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente



Oficio N° **16012** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0011454

oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

